

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00429. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de julio de 2022.**

**Laura María Uribe García**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>BANCO POPULAR S.A.</b>
Demandado:	<b>EDWIN FABIAN CHAVEZ VARGAS</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00429-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>786</b>

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. En el hecho segundo, se menciona que el demandado incurrió en mora por concepto de capital y de intereses desde el **06 de diciembre de 2021**, empero, en el hecho 4.1 y en la pretensión primera, se expresa que el inicio de mora corresponde a la fecha de **06 de diciembre de 2018**, lo cual es evidentemente contradictorio y deberá ser aclarado.
2. En el hecho tercero se menciona que el demandado ésta adeudando a la fecha, la suma de **\$29.588.122** por concepto de capital más intereses corrientes; sin embargo, en la tabla relacionada en el hecho cuarto se expresa como total de capital adeudado el valor de **\$28.017.644** por concepto de capital total y el valor de **\$6.603.407** por concepto de valor total de intereses corrientes; aunado a lo anterior, en el hecho sexto se enuncia que el señor Edwin Fabián Chávez Vargas adeuda la suma de **\$1.570.478** por concepto de capital insoluto. Por lo anterior, deberá la parte demandante explicar del valor relacionado como capital, cuál suma concreta se corresponde efectivamente a capital y cuál a intereses, indicando si son de plazo o de mora, determinando la tasa a la cual fueron liquidados y los períodos en los que se causaron.
3. Se requiere además, que respecto de la **pretensión tercera** esclarezca el capital mencionado a que se corresponde, debido a que no está relacionado en el título valor aportado.
4. En el hecho octavo, se hace alusión al pagaré **Nro.15902995**, sin embargo, este no se encuentra aportado dentro del proceso ni es comprensible la razón por la que se relaciona en el escrito de la demanda.
5. Deberá aclarar la **segunda pretensión**, estableciendo en este numeral las fechas concretas desde las cuales se pretende cobrar los intereses de mora sobre las cuotas adeudadas.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

6. En cuanto al **Certificado de Existencia y Representación legal** de la entidad ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, fechado el 23 de mayo de 2022 y del **Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá**, fechado el 02 de mayo de 2022, superando así el término de vigencia lo que no permite acreditar la representación legal en los términos del artículo 85 del C.G.P.
7. En el pagaré **Nro.280030090016591**, se establece que \$66.900.960 “es el monto total de la deuda por **capital e intereses**”; lo anterior en concordancia con el numeral 11 de la carta de instrucciones que menciona que “El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenara, con la cantidad en letras y números **por el valor total de la deuda por capital e intereses [...]**”(negritas fuera del texto original); sin embargo, en el apartado del escrito de la demanda donde se establecen las pretensiones, en el numeral segundo, por una parte, se solicita que se libre mandamiento de pago “por los intereses de mora a la tasa **MÁXIMA LEGAL** permitida, desde el día que se hace exigible cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación [...], por otra parte, en el numeral tercero se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (1.570.478)**, por concepto de capital insoluto y, por último, en el numeral cuarto se pretende que se libre mandamiento de pago por “por los intereses de mora a la tasa **MÁXIMA LEGAL** permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación para con el banco sobre el capital citado en el numeral anterior”. Por lo anterior, deberá la parte demandante explicar de manera completa del valor relacionado como capital, cuál suma se corresponde efectivamente a capital y cuál a intereses, indicando si son de plazo o de mora, determinando la tasa a la cual fueron liquidados y los períodos en los que se causaron, o si por el contrario se busca solicitar en una misma pretensión el valor del capital más el valor de los intereses en armonía con el numeral onceavo de la carta de instrucciones.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT 860.007.738-9, instaurado en contra de **EDWIN FABIAN CHAVEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.503.162, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDA: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.872.485, y con **T.P** Nro.158.462 del **C.S** de la **J**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

## **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 122 el 27 de julio de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ab3838705b7d6d73869aec52a6c8288fb417c2deda97c82934ec1081f0c81f**

Documento generado en 26/07/2022 10:27:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**